

cambiaron de Marco Normativo, lo cual derivó en que estas entidades no pudiesen reportar su información contable en los plazos establecidos por la CGN.

Que se requiere que las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del RCP encaminen sus esfuerzos para mantener la estabilidad del Sistema Contable Público Colombiano, con el propósito de generar confianza y estabilidad en las cuentas públicas del país, lo que hace necesario disponer de medidas de carácter transitorio tendientes a que las entidades reguladas por la CGN, en materia de contabilidad pública, puedan garantizar la calidad de la información contable pública reportada a la CGN.

Que la CGN recibió solicitudes de prórroga por parte de algunas entidades sujetas al ámbito del RCP para el envío y reporte de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia correspondiente al periodo abril-junio de 2024, en las que manifiestan problemas informáticos, operativos y/o administrativos, que impiden su cumplimiento oportuno.

Que, de acuerdo con los análisis realizados de las circunstancias expuestas por las entidades, que afectan de manera directa el cumplimiento de la fecha establecida para el reporte de la categoría Información Contable Pública - Convergencia, correspondiente al período abril-junio de 2024, y considerando la materialidad e impacto en el Balance General Consolidado de la Nación, se hace necesario ajustar la fecha establecida para realizar los reportes a la CGN por parte de dichas entidades.

Que el parágrafo 2° del artículo 11 de la Resolución número 411 de 2023, establece que La CGN otorgará prórrogas para el reporte de la categoría de Información Contable Pública - convergencia (ICPC), únicamente cuando condiciones de materialidad o situaciones contingentes demostradas, afecten el proceso de consolidación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar el plazo indicado en el artículo 11 de la Resolución número 411 de 2023, para la presentación de la información financiera a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), de la categoría Información Contable Pública - Convergencia correspondiente al período abril-junio de 2024, para las siguientes entidades de gobierno:

Código	Entidad	Sector	Plazo
923272394	Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)	Nacional	14/08/2024
11100000	Ministerio de Defensa Nacional	Nacional	14/08/2024
11500000	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Nacional	14/08/2024
210168001	Bucaramanga	Territorial	14/08/2024
923271475	San José de Uré	Territorial	14/08/2024

Artículo 2°. Prorrogar el plazo indicado en el artículo 11 de la Resolución número 411 de 2023, para la presentación de la información financiera, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), de la categoría Información Contable Pública - Convergencia, correspondiente al período abril-junio de 2024, para las siguientes empresas:

Código	Entidad	Sector	Plazo
31400000	Ecopetrol	Nacional	14/08/2024
923272998	Grupo Bicentenario S. A. S.	Nacional	14/08/2024
923272000	Refinería de Cartagena S. A. S.	Nacional	14/08/2024
132719000	E.S.P. Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Río Palo S. A.	Territorial	06/08/2024

Artículo 3°. Prorrogar el plazo indicado en el artículo 11 de la Resolución número 411 de 2023, para la presentación de la información financiera, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), de la categoría Información Contable Pública - Convergencia, correspondiente al período abril-junio de 2024, para la siguiente entidad en liquidación:

Código	Entidad	Sector	Plazo
923273356	Ingeniería Desarrollo y Administración de Manzales S. A. E.S.P - En liquidación	Territorial	06/08/2024

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** de conformidad con lo indicado en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2001, con la modificación introducida por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2024.

El Contador General de la Nación,

Mauricio Gómez Villegas.

(C. F.).

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00009748 DE 2024

(agosto 1°)

por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de hojas secas en horno de sen (Cassia angustifolia) de origen y procedencia India.

La Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria del Instituto Colombiano Agropecuario, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4° del Decreto número 3761 de 2009 y el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto número 1071 de 2015, el artículo 1° de la Resolución ICA 13314 del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 2.13.1.1.2. del Decreto número 1071 de 2015 es competencia del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) velar por la sanidad agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar a las especies animales o vegetales del país.

Que en el artículo 6° del Decreto número 4765 de 2008 se establece que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que es competencia del ICA adelantar los análisis de riesgo y otros procedimientos técnicos en materia de sanidad animal y vegetal, para establecer el nivel adecuado de protección y definir los requisitos sanitarios o fitosanitarios para la importación de productos agropecuarios a Colombia.

Que la organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) del país que exportará dicho producto expide una certificación fitosanitaria con el propósito de asegurar que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a prueba de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se considera que están libres de las plagas cuarentenarias especificadas.

Que la certificación fitosanitaria emitida por la ONPF del país de origen es un documento convenido en el ámbito internacional, que se utiliza para avalar que los envíos cumplen con los requisitos fitosanitarios de importación, facilitando así el comercio internacional; se aplica a la mayoría de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados en el comercio internacional.

Que mediante Resolución ICA 8389 de 2023 se establecen los requisitos y el trámite para las solicitudes de análisis de riesgos de plagas y enfermedades para la importación a Colombia de animales, vegetales, sus productos y otros artículos reglamentados y en el parágrafo del artículo 9°, se determinó que:

El ICA en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, reglamentará la metodología de revisión y aprobación conjunta de los requisitos sanitarios y fitosanitarios, mediante la conformación de un comité para la importación, que desarrollará su gestión basado en los principios eficiencia, celeridad y eficacia aplicables en la función administrativa.

Que mediante Resolución ICA 13633 de 2023 se crea el Comité de Importaciones como una instancia asesora, orientadora y decisora que apoya a la Gerencia General, o a quien esta delegue, para expedir los requisitos sanitarios y fitosanitarios para la importación a Colombia de animales, vegetales, sus productos y otros artículos reglamentados.

Que reunido el Comité de importaciones el 14 de febrero de 2024 según consta en acta se definieron los requisitos para la importación a Colombia de hojas secas en horno de sen (*Cassia angustifolia*) de origen y procedencia India.

Que en aras de garantizar los principios de publicidad y transparencia, se surtió el trámite de consulta pública nacional e internacional, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1071 de 2015, artículo 2.13.2.4.2. que establece:

Todo proyecto de reglamento técnico, medida sanitaria o fitosanitaria elaborado por la respectiva entidad competente deberá ser publicado en el medio de difusión de mayor cubrimiento de la respectiva entidad para dar cumplimiento a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y cuando afecte el comercio internacional deberá ser notificado a través del punto de contacto de Colombia ante la OMC, CAN, G3 o cualquier otra entidad de conformidad con los acuerdos que Colombia suscriba con otros países, con el fin de recibir comentarios u observaciones.

Que la Organización Mundial de Comercio (OMC) en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) establece que los miembros notificarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias y velarán por que se publiquen para que los miembros interesados puedan conocer su contenido, razón por la cual, la presente resolución surtirá el trámite de publicidad anteriormente mencionado.

Que con fundamento en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y con el propósito de continuar con el ejercicio de la función pública bajo los principios de eficacia, economía y celeridad, a través de la Resolución ICA 13314 de 2023 delega en la Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria la expedición de los requisitos sanitarios y

fitosanitarios para la importación a Colombia de animales, vegetales, sus productos y otros artículos reglamentados que requieran análisis de riesgos.

Que de conformidad con los artículos 5° a 7° del Decreto número 2897 de 2010, el ICA diligenció el cuestionario de la Abogacía de la Competencia exigido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en el cual se evidenció que el presente proyecto regulatorio no incide sobre la libre competencia del mercado, por lo que no fue remitido a la SIC.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de hojas secas en horno de sen (*Cassia angustifolia*) de origen y procedencia India.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que importen a Colombia hojas secas en horno de sen (*Cassia angustifolia*) de origen y procedencia India.

Artículo 3°. *Requisitos fitosanitarios.* Para la importación a Colombia de hojas secas en horno de sen (*Cassia angustifolia*) de origen y procedencia India, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1 El Certificado fitosanitario del país de origen debe incluir la siguiente declaración adicional:

El envío debe venir libre de *Trogoderma granarium* mediante la fumigación en cámara con bromuro de metilo de acuerdo con las siguientes dosis:

Temperatura		Dosis		Lecturas de concentración mínimas (onzas) a:			
°C	°F	g/m ³	(lb/1,000 ft ³)	0.5 hr	2 hrs	4 hrs	12 hrs
32,2 o superior	90°F or above	40,00	2.5 lbs	30	20	20	15
26,7- 31,7	80-89°F	56,06	3.5 lbs	42	30	30	20

Fuente: USDA, 2016

3.2 El envío debe venir debidamente empacado para prevenir infestación.

3.3 Tratamiento en caso necesario.

3.4 Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Artículo 4°. *Control Oficial.* El ICA será la entidad de orden nacional competente para supervisar el cumplimiento de la presente resolución. Los funcionarios del ICA o aquellos debidamente acreditados, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de este acto administrativo, tendrán el carácter de inspectores de Policía Sanitaria y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

Con fundamento en el enfoque de gestión de riesgos fitosanitarios y para preservar el estatus sanitario, el ICA podrá comunicar las medidas preventivas para el manejo de la sanidad, el bienestar animal y la inocuidad en la producción primaria e imponer y aplicar medidas sanitarias a que hubiere lugar, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 5°. *Sanciones.* El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Capítulo 10 del Título I de la parte 13 del Decreto número 1071 de 2015 y en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2024.

La Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria,

Diana Lucía Villamil Torres.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00009749 DE 2024

(agosto 1°)

por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de semillas de lengua de vaca (*Rumex crispus* L.) de origen y procedencia de Israel.

La Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria del Instituto Colombiano Agropecuario, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4° del Decreto número 3761 de 2009 y el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto número 1071 de 2015, el artículo 1° de la Resolución ICA 13314 del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 2.13.1.1.2. del Decreto número 1071 de 2015 es competencia del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) velar por la sanidad

agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar a las especies animales o vegetales del país.

Que en el artículo 6° del Decreto número 4765 de 2008 se establece que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que es competencia del ICA adelantar los análisis de riesgo y otros procedimientos técnicos en materia de sanidad animal y vegetal, para establecer el nivel adecuado de protección y definir los requisitos sanitarios o fitosanitarios para la importación de productos agropecuarios a Colombia.

Que la organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) del país que exportará dicho producto expide una certificación fitosanitaria con el propósito de asegurar que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a prueba de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se considera que están libres de las plagas cuarentenarias especificadas.

Que la certificación fitosanitaria emitida por la ONPF del país de origen es un documento convenido en el ámbito internacional, que se utiliza para avalar que los envíos cumplen con los requisitos fitosanitarios de importación, facilitando así el comercio internacional; se aplica a la mayoría de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados en el comercio internacional.

Que mediante Resolución ICA 8389 de 2023 se establecen los requisitos y el trámite para las solicitudes de análisis de riesgos de plagas y enfermedades para la importación a Colombia de animales, vegetales, sus productos y otros artículos reglamentados y en el parágrafo del artículo 9°, se determinó que:

El ICA en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, reglamentará la metodología de revisión y aprobación conjunta de los requisitos sanitarios y fitosanitarios, mediante la conformación de un comité para la importación, que desarrollará su gestión basado en los principios eficiencia, celeridad y eficacia aplicables en la función administrativa.

Que mediante Resolución ICA 13633 de 2023 se crea el Comité de Importaciones como una instancia asesora, orientadora y decisora que apoya a la Gerencia General, o a quien esta delegue, para expedir los requisitos sanitarios y fitosanitarios para la importación a Colombia de animales, vegetales, sus productos y otros artículos reglamentados.

Que reunido el comité de importaciones el 14 de febrero de 2024, según consta en acta de la misma fecha, se definieron los requisitos para la importación a Colombia de semillas de lengua de vaca (*Rumex crispus* L.) de origen y procedencia Israel.

Que en aras de garantizar los principios de publicidad y transparencia se surtió el trámite de consulta pública nacional e internacional, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1071 de 2015, artículo 2.13.2.4.2. que establece:

Todo proyecto de reglamento técnico, medida sanitaria o fitosanitaria elaborado por la respectiva entidad competente deberá ser publicado en el medio de difusión de mayor cubrimiento de la respectiva entidad para dar cumplimiento a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y cuando afecte el comercio internacional deberá ser notificado a través del punto de contacto de Colombia ante la OMC, CAN, G3 o cualquier otra entidad de conformidad con los acuerdos que Colombia suscriba con otros países, con el fin de recibir comentarios u observaciones.

Que la Organización Mundial de Comercio (OMC) en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) establece que los miembros notificarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias y velarán por que se publiquen para que los miembros interesados puedan conocer su contenido, razón por la cual, la presente resolución surtirá el trámite de publicidad anteriormente mencionado.

Que con fundamento en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y con el propósito de continuar con el ejercicio de la función pública bajo los principios de eficacia, economía y celeridad, a través de la Resolución ICA 13314 de 2023 delega en la Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria la expedición de los requisitos sanitarios y fitosanitarios para la importación a Colombia de animales, vegetales, sus productos y otros artículos reglamentados que requieran análisis de riesgos.

Que de conformidad con los artículos 5° a 7° del Decreto número 2897 de 2010, el ICA diligenció el cuestionario de la Abogacía de la Competencia exigido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en el cual se evidenció que el presente proyecto regulatorio no incide sobre la libre competencia del mercado, por lo que no fue remitido a la SIC.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de semillas de lengua de vaca (*Rumex crispus* L.) de origen y procedencia Israel.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que importen a Colombia semillas de lengua de vaca (*Rumex crispus* L.) de origen y procedencia Israel.

Artículo 3°. *Requisitos fitosanitarios.* Para la importación a Colombia de semillas de lengua de vaca (*Rumex crispus* L.) de origen y procedencia Israel, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1 Certificado fitosanitario del país de origen.